

Neiva, 13 de diciembre de 2024

Doctor

LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

ccto05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD MÉDICA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024 y SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA.
DEMANDANTE	MARTHA ROCIO NARVÁEZ URIBE
DEMANDADOS	E.P.S. COMFAMILIAR DEL HUILA, SERVICIOS DE PATOLOGÍA OSCAR MESSA BOTERO S.A.S. CLÍNICA UROS S.A.S.
RADICADO	41001310300520220021200

Cordial Saludo,

DIMAR MUÑOZ GUACA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.240.316, portador de la tarjeta profesional No. 402.676 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **MARTHA ROCIO NARVAEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.156.732 expedida en Tenza Boyacá, de manera atenta y respetuosa me permito manifestar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2024, el despacho fija fecha de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento reguladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, para el día 13 de febrero de 2025 a las 8:30 a.m.

Respecto a la fecha de audiencia que este despacho programa, el suscrito informa que para este día y hora con anterioridad ya se habían fijado en dos procesos diferentes audiencias para desarrollar el mismo día.

1. Proceso Verbal Declarativo radicado 41001310300220230035900
2. Proceso Verbal Declarativo radicado 41001310300420230001200

Por lo anterior, de manera muy respetuosa y teniendo en cuenta que ya serían tres audiencias en la misma fecha y hora, solicito se re programe esta diligencia.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2024, el despacho fijó fecha de audiencia y decretó pruebas; sin embargo, en el numeral 4.2.4 se hace referencia a la inspección judicial y exhibición de documentos a cargo de la parte demandante dentro del presente proceso.

De lo manifestado por el despacho, es necesario señalar que la demandante ni las partes pasivas dentro del presente proceso han solicitado la exhibición de estos documentos y que los documentos mencionados no hacen parte del presente proceso, toda vez que, hacen mención a situaciones derivadas de accidentes de tránsito y el presente proceso gira alrededor de situaciones derivadas de atenciones médicas prestadas por parte de la Clínica Uros y Servicios de Patología Oscar Messa Botero S.A.S al señor Omar René Aragón Linares (q.e.p.d.)

PETICION

Teniendo en cuenta lo expresado con anterioridad, de manera respetuosa solicito al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Se re programe la fecha de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P fijada por este despacho para el día para el día 13 de febrero de 2025 a las 8:30 a.m., toda vez que, para el suscrito le es difícil realizar las gestiones pertinentes para tres procesos judiciales.

SEGUNDO: Se reponga el presente auto, respecto a las decisiones tomadas por el despacho haciendo referencias al numeral 4.2.4 en la cual hace referencia a la inspección judicial y exhibición de documentos a cargo de la parte demandante dentro del presente proceso, toda vez, que esta prueba no fue solicitada por el demandante ni por ninguna de las partes procesales.

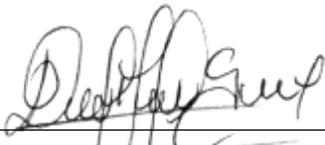
ANEXOS

Me permito adjuntar al presente memorial los siguientes documentos.

1. Acta de audiencia del proceso con radicado 41001310300220230035900, mediante la cual se fija fecha de audiencia del artículo 373 del C.G.P para el día 13 de febrero de 2025 a las 8:00 a.m.
2. Auto dentro del proceso con radicado 41001310300420230001200 mediante el cual se fija fecha de audiencia del artículo 372 del C.G.P para el día 13 de febrero de 2025 a las 9:00 a.m.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,



DIMAR MUÑOZ GUACA
C.C. .1.075.240.316 de Neiva (H)
T.P. 402.676 del C.S de la J.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

ACTA No. 064 DE 2024

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 372 C.G.P.

Neiva, diez (10) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

Hora inicio: 08:09 a.m.

Clase de Proceso: Verbal - Responsabilidad Médica
41001310300220230035900

Demandante: JAIME FAJARDO LEGUIZAMO
MAYRA ALEJANDRA FAJARDO CALDERÓN
OLGA CALDERÓN CARDOSO
LEIDY JOHANNA FAJARDO CALDERÓN
ÁNGELA MARÍA CARDOSO
JHON ALEXANDER FAJARDO CALDERÓN
CRISTIÁN FABIÁN CALDERÓN GUARACA

Apoderado: Dr. DIMAR MUÑOZ GUACA

Demandados: NUEVA EPS
Representante Legal: ALDEMAR CASADIEGOS JAIME

Apoderado: Dr. ALBERTO GARCÍA CIFUENTES

Representante Legal: CLÍNICA MEDILASER S.A.
JOSÉ EUGENIO CABRERA QUINTANA

Apoderado: Dra. CLAUDIA CAMILA PATARROYO CHÁVEZ

Testigos: NO
Auxiliar de la Justicia NO
Documentos presentados: NO

De la conciliación

(...)

“Teniendo en cuenta que no hay ánimo conciliatorio por cuenta de la parte demandada, el Juzgado dispone declarar clausurada la etapa de conciliación, no sin antes advertir a las partes que hasta incluso antes de proferirse sentencia se puede terminar este proceso por esta vía”.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS – Sin reparos

INTERROGATORIO OFICIOSO POR CUENTA DEL JUZGADO

a. Parte demandante

- Interrogatorio del señor JAIME FAJARDO LEGUIZAMO. Minuto 10:26 a 53:01.
- Interrogatorio de MAYRA ALEJANDRA FAJARDO CALDERÓN. Minuto 56:15 a 1:05:55.
- Interrogatorio de CRISTIÁN FABIÁN CALDERÓN GUARACA. Minuto 1:09:40 a 1:17:47.
- Interrogatorio de ÁNGELA MARÍA CARDOZO. Minuto 1:20:41 a 1:24:21.
- Interrogatorio de JHON ALEXANDEDR FAJARDO CALDERÓN. Minuto 1:24:54 a 1:32:25.
- Interrogatorio de LEIDY JOHANNA FAJARDO CALDERÓN. Minuto 1:33:00 a 1:43:14.
- Interrogatorio de OLGA CALDERON CARDOZO. Minuto 1:43:54 a 1:53:33

b. Parte demandada

- Interrogatorio del Representante Legal de la CLÍNICA MEDILASER, doctor JOSÉ EUGENIO CARRERA QUINTANA. Minuto 1:55:08 a 2:18:05.

Etapas de Control de Legalidad

"Se les pregunta a los apoderados de las partes si hasta este estadio procesal han encontrado algún impedimento o hecho que genere nulidad en este proceso, impedimento en cabeza del titular de este Despacho, para de ser así si fuera posible poderlo solucionar en esta audiencia".

NOTIFICADOS EN ESTRADOS – Sin reparos

"Como ninguna de las partes encuentra algún hecho que genere nulidad o impedimento en cabeza del titular de este Despacho judicial, el Juzgado declara clausurada la etapa de control de legalidad".

NOTIFICADOS EN ESTRADOS – Sin reparos

Etapas de fijación de hechos del litigio:

"Respecto de la demandada NUEVA EPS, se tienen por cierto los hechos 4 y 26. Frente a la CLÍNICA MEDILASER, se tienen por cierto los hechos 3, 4, 7, 13, 14 y 15, lo anterior por haberlos aceptado de manera expresa en las contestaciones de la demanda. Queda entonces fijado el litigio de esa forma, y se concluye que aquéllos

que hayan sido aceptados por los extremos serán relevados de toda prueba, y la Litis queda con los siguientes”.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS – Sin reparos

- Interrogatorio del Representante Legal de la NUEVA EPS, doctor ALDEMAR CASADIEGO JAIME. Minuto 2:25:13 a 2:34:19

AUTO: Declara clausurada la etapa de interrogatorio oficioso por el Despacho.

“Teniendo en cuenta que todos los intervinientes, los demandantes y los representantes legales de los demandados han vertido sus interrogatorios en esta diligencia, el Juzgado dispone declarar clausurada la etapa de interrogatorio oficioso por el Despacho”.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS – Sin reparos

Del Decreto de las pruebas

“Teniendo en cuenta que, con auto del 12 de septiembre del año en curso, se decretaron las pruebas, este Despacho Judicial, no hará pronunciamiento adicional al respecto”.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

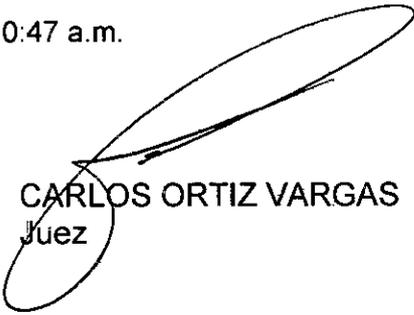
- Apoderado de la parte demandante, hace la manifestación en cuanto a una prueba testimonial.
- Apoderada de la parte demandada, hace una observación relacionada con la presentación del dictamen pericial.

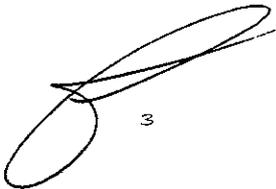
Teniendo en cuenta que el artículo 372 prevé la finalización de esta audiencia con la etapa del decreto de prueba, la misma se termina siendo las 10:45 a.m.; y, **se fija la fecha del día jueves trece (13) de febrero del año 2025, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**, para dar trámite a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se le pone de presente a los apoderados de las partes la obligación de hacer comparecer a los testigos que solicitó, y a la parte demandada CLÍNICA MEDILASER, que busque la comparecencia del perito.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS – Sin reparos

Finaliza la audiencia a las 10:47 a.m.


CARLOS ORTIZ VARGAS
Juez


63



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva

Radicación:	41001 31 03 004 2023 00012 00
Demandante:	CARLOS ALFONSO MOTTA SALCEDO y OTROS
Demandado:	LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL Y OTROS
PROCESO:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO

Neiva (H), veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte actora solicita el control de legalidad del proceso correspondiente a las excepciones de fondo presentadas por el demandado Jesús Ardila Novoa, así como la verificación de la contestación de la demanda dentro del término legal.

En el PDF 29, se observa la constancia secretarial del 30 de agosto de 2023, donde la secretaria del despacho certifica la contestación de la demanda efectuada por el demandado Jesús Ardila Novoa a través de su apoderada judicial, por lo que no se requiere control de legalidad en este aspecto.

En relación con los demandados Cafesalud (actualmente Medimas en liquidación), Liga Contra el Cáncer Seccional Huila, y La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se constató en el PDF 54 que no se corre traslado de las defensas, dado que estas fueron debidamente contestadas por el demandante, cumpliendo así con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se prescinde de tal trámite.

En la constancia del 20 de septiembre de 2024 (PDF 53), se indica que se encontraba pendiente de traslado las excepciones propuestas por Jesús Ardila Novoa (PDF 27). El traslado publicado del 26 de septiembre de 2024 se hizo únicamente de las excepciones de mérito presentadas por el demandado Jesús Ardila Novoa.

En relación con el demandado Estudio e Inversiones Médicas S.A. – Esimed S.A. – en Liquidación, se verifica que la Dra. Patricia Calderón Martínez, en su calidad de apoderada del demandado, contestó la demanda dentro del término legal y presentó las excepciones de mérito pertinentes. Se constata que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, al haber corrido traslado a todos los sujetos procesales intervinientes. En consecuencia, no es necesario que la secretaria del despacho ordene un nuevo traslado.

Encontrándose debidamente notificada los demandados y demandantes, y vencido como se haya el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, se procede a convocar a las partes para que concurren a la AUDIENCIA INICIAL del artículo 372 del C.G.P., donde se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otro lado, la apoderada judicial del demandado Jesús Ardila Novoa solicita un término para allegar un dictamen pericial sobre hemato-oncología, jefe de enfermería, instrumentación quirúrgica y química farmacéutica.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Neiva

Dispone el artículo 227 del Código General del Proceso, que *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba”*.

Por lo tanto, se accede a la solicitud presentada, concediendo al demandado Jesús Ardila Novoa un término de treinta (30) días para allegar el dictamen pericial, conforme a lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de control de legalidad en relación con la contestación de la demanda del señor Jesús Ardila Novoa, dado que esta fue efectuada en los plazos establecidos, conforme a la constancia secretarial.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 09:00AM para el día trece (13) del mes febrero del año 2025, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por **Secretaría**, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo link para su participación en la audiencia, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

CUARTO: CONCEDER el termino de treinta (30) días al demandado Jesús Ardila Novoa para que allegue el dictamen de conformidad a lo señalado en el artículo 227 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8637d3426de0b4d69d23dd9d603dc4f85825b7337d2f4ae90925bf3779939bf**

Documento generado en 21/10/2024 10:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>